MODELO ADAPTABLE

BUZZ NATURE · DERECHOS DE LAS ABEJAS

Ordenanza municipal sobre los derechos de las abejas y los polinizadores

Protección de las abejas silvestres y de Apis mellifera en el territorio municipal

MODELO EN ESPAÑOL PARA ADAPTACIÓN MUNICIPAL · 7 DE NOVIEMBRE DE 2026

Modelo adaptable por cada Comune · Texto para revisión de la Secretaría municipal

Documento modelo: cada ayuntamiento lo adopta, lo modifica y lo hace suyo. No es una norma vigente.

Esta propuesta reconoce derechos ecológicos a las abejas como principios de actuación administrativa municipal. Se aplica exclusivamente dentro de las competencias, bienes, servicios, contratos y procedimientos del Comune, y se amplía al territorio mediante colaboración voluntaria, sin crear personalidad jurídica civil, nuevas sanciones ni obligaciones generales para particulares.

Propuesta para discusión y adaptación local. Antes de su aprobación deberá traducirse al italiano administrativo y verificarse conforme al estatuto municipal, la legislación estatal y regional y las competencias efectivamente atribuidas al Comune. La Secretaría municipal determinará el instrumento de aprobación y la competencia de cada órgano. Este documento no constituye por sí mismo una norma vigente.

PREÁMBULO

El Comune di _____, considerando la protección del ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas recogida en el artículo 9 de la Constitución italiana y las competencias municipales previstas en el Decreto Legislativo 267/2000;

reconociendo el valor propio de las abejas silvestres, de la abeja melífera Apis mellifera y de los demás polinizadores, con independencia de su utilidad económica, así como su contribución a la reproducción vegetal, la agricultura y la continuidad de los ecosistemas;

adopta, dentro de sus competencias, las siguientes disposiciones.

Considerando, además, como experiencia internacional orientativa, que la Municipalidad Provincial de Satipo, en Perú, aprobó en 2025 una ordenanza de reconocimiento y protección de derechos de las abejas nativas sin aguijón. Este precedente se cita únicamente como referencia comparada y no constituye una fuente normativa vinculante ni una interpretación del Derecho italiano o de la Unión Europea.

CAPÍTULO I RECONOCIMIENTO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS

Artículo 1 Objeto

La presente ordenanza reconoce los derechos ecológicos de las abejas silvestres, de Apis mellifera y de los demás polinizadores, y establece medidas de representación, prevención del daño, conservación y restauración.

Su finalidad es incorporar estos derechos a las actuaciones municipales mediante obligaciones concretas de consideración, consulta, motivación y gestión, con una ejecución gradual y asumible para el Comune.

Artículo 2 Abejas y hábitats protegidos

La protección comprende las abejas silvestres, incluidas las especies solitarias y los abejorros, y Apis mellifera, tanto en colonias gestionadas como de vida libre. La titularidad de una colmena no elimina la consideración de las necesidades biológicas de la colonia.

Se protegen sus ciclos de vida y los elementos necesarios para alimentación, reproducción, nidificación y refugio, incluidos recursos florales, suelos, taludes, tallos, madera, cavidades y otros microhábitats. Las medidas se adaptarán a la especie y al lugar.

A efectos de esta ordenanza, las abejas son los himenópteros del grupo Anthophila; no todas las especies de la superfamilia Apoidea son abejas. Otros polinizadores son los animales que contribuyen al transporte de polen entre flores.

Artículo 3 Reconocimiento de derechos

El Comune reconoce a las abejas y a los demás polinizadores como sujetos ecológicos portadores de intereses difusos y valores ambientales constitucionalmente protegidos, y reconoce los derechos ecológicos establecidos en esta ordenanza. Este reconocimiento se refiere a individuos, colonias, poblaciones y hábitats, según la naturaleza de cada derecho.

Se reconocen los derechos a existir y mantener poblaciones viables; desarrollar sus ciclos biológicos y comportamientos naturales; disponer de recursos florales diversos y adecuados; conservar lugares de nidificación, reproducción y refugio; mantener la conectividad de sus hábitats; recibir protección frente a daños y desplazamientos evitables; y beneficiarse de medidas de restauración cuando las actuaciones municipales degraden sus hábitats.

Se reconoce asimismo el derecho a que sus intereses ecológicos sean representados y considerados antes de las decisiones municipales que puedan afectarles de manera relevante.

Estos derechos tienen naturaleza ecológica, programática y administrativa, y vinculan la actuación del Comune únicamente dentro de sus competencias, bienes, servicios, contratos y procedimientos. No atribuyen personalidad jurídica civil, capacidad de obrar, titularidad patrimonial ni legitimación procesal autónoma; no modifican el régimen civil de los animales, la propiedad privada ni las competencias del Estado o de la Región.

Artículo 4 Ámbito de aplicación

Las obligaciones de gestión se dirigen a los órganos, servicios y actuaciones del Comune y a sus bienes y espacios, incluidos parques, jardines, caminos, cementerios y terrenos municipales. Las medidas podrán incorporarse a nuevas licitaciones, contratos, concesiones y renovaciones cuando resulten pertinentes y jurídicamente admisibles. Los contratos vigentes no serán modificados unilateralmente: cualquier adaptación respetará la legislación de contratación pública, sus condiciones y los procedimientos legalmente disponibles.

En terrenos privados se promoverán acuerdos voluntarios, formación y asistencia. La presente ordenanza no crea nuevas infracciones, sanciones, cargas económicas ni obligaciones generales de tratamiento o manejo para agricultores, apicultores, empresas o propietarios. Permanecen

plenamente aplicables las normas, autorizaciones, derechos adquiridos y responsabilidades vigentes.

Las disposiciones relativas a licencias, autorizaciones, planeamiento, contratos o procedimientos municipales se aplicarán únicamente cuando una norma estatal o regional atribuya al Comune la función correspondiente y dentro de los límites de esa habilitación. La ordenanza no introduce títulos habilitantes, condiciones de autorización ni requisitos adicionales no previstos o permitidos por la legislación aplicable.

En caso de duda, las disposiciones se interpretarán de la manera más conforme con la distribución constitucional y legal de competencias y con la normativa estatal y regional de rango superior.

Artículo 5 Proporcionalidad y convivencia

Las decisiones conciliarán los derechos reconocidos con la salud pública, la seguridad, la prevención de incendios, la accesibilidad, la protección de otras especies y la actividad agrícola y apícola legal.

La mera presencia de abejas no se considerará, por sí sola, motivo de destrucción. Cuando exista un conflicto, se elegirá la alternativa viable que reduzca el daño, valorando el riesgo real, las necesidades de la especie y los recursos disponibles.

Las excepciones por seguridad o necesidad técnica deberán motivarse de forma breve y documentada. La limitación de recursos podrá justificar una ejecución gradual de restauraciones y mejoras, pero no sustituirá la evaluación de alternativas ante un daño evitable.

CAPÍTULO II REPRESENTACIÓN DE LAS ABEJAS

Artículo 6 Garante municipal de los derechos de las abejas

El Comune designará, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor, un Garante Municipal de los Derechos de las Abejas y los Polinizadores.

Podrá ejercer esta función una persona con conocimientos acreditables en biodiversidad o conservación, asistida cuando proceda por especialistas. La función podrá ser honorífica, asignarse a personal existente o compartirse entre municipios mediante acuerdo, de conformidad con el estatuto y la organización del Comune. No comportará la creación automática de una oficina, sede, relación laboral, puesto remunerado ni gasto sin la correspondiente decisión administrativa y cobertura presupuestaria.

El acto de designación determinará duración, sustitución, causas de cese y conflictos de intereses. Hasta la designación, el Comune identificará un referente de sus servicios para recibir comunicaciones y activar la consulta técnica.

Artículo 7 Funciones de representación

El Garante representará los intereses ecológicos reconocidos dentro de los procedimientos municipales. Podrá recibir avisos, presentar propuestas, solicitar comprobaciones técnicas y emitir recomendaciones de conservación, adaptación, rescate o restauración. Accederá únicamente a la información municipal necesaria para sus funciones y conforme a las reglas

sobre procedimiento administrativo, protección de datos, confidencialidad, secreto y acceso documental, sin adquirir un derecho general de acceso distinto del previsto legalmente.

Podrá solicitar la reconsideración de actuaciones municipales que puedan ocasionar daño evitable y trasladar incidencias a las autoridades competentes. Estas solicitudes no suspenden automáticamente las actuaciones ni atribuyen capacidad procesal adicional.

El Garante no tendrá potestad sancionadora, de inspección coercitiva ni de acceso a propiedades privadas sin consentimiento o habilitación legal. Declarará sus conflictos de intereses y se abstendrá en los asuntos que le afecten.

Artículo 8 Consulta y respuesta municipal

Antes de una actuación municipal con posible afección relevante a nidos conocidos, lugares de nidificación identificados o áreas de especial interés para los polinizadores, el servicio responsable consultará al Garante. La consulta podrá realizarse por correo electrónico o integrarse en el expediente habitual, sin abrir un procedimiento separado.

El Garante dispondrá de diez días hábiles para formular observaciones, salvo plazo distinto acordado por las necesidades de la actuación. Si no responde, el servicio podrá continuar, dejando constancia de la consulta y de las precauciones adoptadas.

Las recomendaciones no serán vinculantes. Cuando el Comune se aparte de ellas, explicará brevemente los motivos y las medidas para reducir el daño. La decisión corresponderá al órgano o servicio competente.

En emergencias no será necesaria consulta previa. Se informará al Garante y se documentará la intervención tan pronto como sea posible. Las tareas ordinarias cubiertas por un protocolo previamente informado no requerirán consulta individual, salvo nueva incidencia relevante.

Artículo 9 Canal de comunicación

El Comune publicará un contacto para avisos sobre nidos amenazados, enjambres, daños a hábitats y mortandades. Podrá utilizar el teléfono o correo municipal existente.

Las comunicaciones se registrarán con fecha, lugar, descripción y respuesta adoptada. El registro será sencillo y evitará datos personales innecesarios. No se publicarán ubicaciones precisas que puedan poner en riesgo nidos, especies sensibles o colmenares.

El canal no sustituye a los servicios de emergencia ni garantiza un servicio municipal permanente de captura o rescate.

Las comunicaciones podrán presentarse de forma anónima y serán valoradas cuando contengan elementos suficientemente concretos y comprobables. La presentación de un aviso no atribuye por sí sola la condición de parte interesada ni un derecho a conocer información protegida del procedimiento.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN EN LAS ACTUACIONES MUNICIPALES

Artículo 10 Conservación de nidos y colonias

Ante un nido, una colonia o un enjambre afectado por una intervención municipal se considerarán, en este orden, la conservación en el lugar, la adaptación o aplazamiento

razonable de la intervención, la protección temporal y, cuando resulte apropiado, el rescate o la reubicación.

La destrucción se reservará a riesgos graves que requieran intervención o a situaciones en las que no exista una alternativa técnica razonable. El servicio responsable registrará el riesgo, las alternativas consideradas y el motivo de la decisión.

Los rescates de Apis mellifera se encomendarán a personas capacitadas, respetando las obligaciones sanitarias y apícolas. Los nidos de abejas silvestres requerirán valoración adecuada a su biología; no se presumirá que pueden trasladarse como una colmena.

Se respetarán las medidas obligatorias dictadas por autoridades sanitarias o de seguridad competentes.

Artículo 11 Comprobación antes de obras y mantenimiento

Antes de intervenir en árboles, muros, cubiertas, taludes o suelos con indicios de nidificación, el personal municipal realizará una comprobación visual proporcionada, sin exigir un estudio especializado para toda tarea ordinaria.

Cuando se detecte actividad o un nido conocido, se aplicarán los artículos 8 y 10. La ausencia de insectos visibles en una única visita no se interpretará como prueba suficiente de abandono si existen indicios de fases inmaduras o actividad estacional.

En obras con posible afección relevante a hábitats identificados, el Comune incluirá medidas de conservación o restauración en la planificación y, cuando proceda, en el contrato.

Artículo 12 Siega y mantenimiento compatibles

Los servicios municipales incorporarán la siega escalonada y la conservación de pequeñas franjas o zonas floridas cuando las condiciones lo permitan. Evitarán eliminar simultáneamente todos los recursos florales de una misma zona si existe una alternativa viable.

El calendario y las superficies se adaptarán a la floración local, al uso del espacio y a las exigencias de seguridad vial, accesibilidad, salud pública y prevención de incendios.

La conservación se integrará en el mantenimiento habitual. No se exigirá dejar sin atender todas las zonas verdes ni establecer una superficie mínima uniforme para todos los municipios.

Las zonas de gestión diferenciada se señalizarán de forma sencilla y visible («gestión por biodiversidad — no es abandono»), para evitar malentendidos con la ciudadanía.

Artículo 13 Flora y lugares de nidificación

En las nuevas plantaciones y reposiciones municipales se priorizarán especies autóctonas adecuadas al suelo, altitud y clima, con floraciones complementarias y consumo de agua proporcionado. La elección considerará los recursos disponibles para abejas silvestres y melíferas.

Cuando sea compatible con el uso del espacio, se conservarán pequeñas áreas de suelo sin sellar, tallos, cavidades y madera que proporcionen refugio o nidificación. Los refugios artificiales serán opcionales y requerirán diseño y mantenimiento adecuados.

No se utilizarán especies cuya introducción o propagación esté prohibida. Las especies exóticas con riesgo invasor se evitarán en las actuaciones de mejora del hábitat.

Artículo 13 bis Integración voluntaria y municipal de flora en instalaciones de energías renovables

El Comune promoverá la integración de flora autóctona favorable a los polinizadores en instalaciones solares y otras instalaciones de energías renovables, especialmente en terrenos, edificios y proyectos municipales. Podrá incluir medidas proporcionadas en sus propios proyectos, pliegos, contratos, convenios urbanísticos y acuerdos voluntarios cuando la legislación lo permita.

Cuando se acuerde o resulte legalmente exigible una medida de integración ecológica, el correspondiente documento podrá describir especies, superficies, labores de implantación y mantenimiento, gestión compatible con la floración, reducción de riesgos fitosanitarios y seguimiento proporcionado.

Este artículo no crea una condición general para obtener, renovar o conservar autorizaciones de instalaciones de energías renovables ni altera los regímenes administrativos establecidos por la legislación estatal o regional. Cualquier condición en un procedimiento concreto requerirá habilitación normativa expresa y será proporcionada a la naturaleza y dimensión de la instalación.

Artículo 14 Productos fitosanitarios

En la gestión municipal se priorizarán prevención, manejo adecuado y métodos mecánicos, físicos o biológicos viables. Los productos fitosanitarios solo se emplearán cuando exista necesidad justificada y conforme a su autorización, etiqueta y normativa aplicable.

Se reducirán los riesgos de exposición, deriva y contaminación de recursos florales y agua. Se evitarán tratamientos durante la floración o actividad de los polinizadores cuando generen un riesgo evitable; las restricciones legales y de etiqueta se cumplirán en todos los casos.

El servicio responsable conservará un registro sencillo de producto, fecha, zona, motivo y precauciones. Los usos relevantes para los polinizadores se incluirán en el balance anual.

La condición de natural, ecológico o biológico no se considerará garantía automática de inocuidad. Los tratamientos sanitarios urgentes seguirán las instrucciones de la autoridad competente.

Artículo 15 Protección conjunta y apicultura responsable

La protección de Apis mellifera comprenderá la consideración de sus colonias, recursos de alimentación y riesgos evitables, en colaboración con apicultores y autoridades competentes.

Las actuaciones para abejas silvestres se evaluarán por la conservación de sus hábitats y diversidad. La instalación de colmenas no sustituirá estas medidas ni será requisito para adherirse al proyecto.

Antes de promover nuevas colmenas en espacios municipales de conservación, se valorarán los recursos florales, los hábitats sensibles y los posibles efectos sobre otros polinizadores, solicitando asesoramiento cuando resulte necesario. La ordenanza no establece una prohibición general de la apicultura.

Se fomentarán buenas prácticas sanitarias y manejo responsable, sin sustituir las competencias veterinarias ni las obligaciones de los titulares.

CAPÍTULO IV COLABORACIÓN CON EL TERRITORIO

Artículo 15 bis Vigilancia y gestión de avispas de interés sanitario y ecológico

La avispa oriental (Vespa orientalis, calabrone orientale) es una especie autóctona en parte del territorio italiano cuya distribución se encuentra en expansión. Puede depredar abejas y otros insectos, pero no será tratada como especie exótica invasora por el solo hecho de ampliar su distribución. Se distinguirá de Vespa velutina y de otras especies sometidas a regímenes específicos de prevención o control.

El Comune promoverá la vigilancia y la correcta identificación: los avistamientos y nidos podrán notificarse mediante el canal del artículo 9 y, cuando resulte pertinente, comunicarse a las autoridades competentes y a los apicultores del territorio. No se atribuirá una especie ni una causa de daño sin elementos suficientes de identificación.

La retirada o gestión de nidos se limitará a situaciones justificadas por un riesgo concreto para la salud, la seguridad, la apicultura u otros intereses legalmente protegidos y se encomendará a personal formado y, cuando proceda, autorizado. Se valorarán previamente la especie, la localización, el riesgo y las alternativas, evitando la destrucción indiscriminada de fauna autóctona o protegida.

Cuando esté técnica y legalmente justificado y exista disponibilidad presupuestaria, el Comune podrá colaborar en programas oficiales o técnicamente validados de seguimiento y control. Las trampas u otros dispositivos solo se utilizarán de forma selectiva, temporal y supervisada, minimizando la captura de polinizadores y fauna no objetivo y respetando las instrucciones de las autoridades competentes.

La actuación se coordinará con las autoridades sanitarias, ambientales y fitosanitarias competentes. El régimen de especies exóticas invasoras solo se aplicará a las especies incluidas o reguladas conforme a la normativa vigente; esta ordenanza no amplía ni modifica las listas, obligaciones o autorizaciones legalmente establecidas.

Artículo 16 Pacto voluntario con agricultores y propietarios

El Comune ofrecerá un pacto voluntario a agricultores, apicultores, propietarios, viveros, empresas y asociaciones, con compromisos adaptados a su actividad y recursos.

Los compromisos podrán comprender conservación de márgenes y setos, continuidad floral, gestión integrada de plagas, reducción de deriva, comunicación preventiva de tratamientos y formación. La adhesión no impondrá por sí misma gastos, restricciones productivas ni requisitos adicionales de autorización.

El Comune favorecerá el diálogo y la mediación. La localización posterior de una colmena no modificará automáticamente las condiciones legales de una actividad agrícola preexistente.

Artículo 17 Formación y apoyo científico

La formación podrá integrarse en actividades existentes de escuelas, asociaciones y servicios municipales. Se ofrecerán orientaciones breves sobre diversidad de abejas, convivencia,

mantenimiento de hábitats y comunicación de incidencias.

El Comune podrá solicitar colaboración a la Universidad de Molise, especialistas y entidades competentes. La participación de cualquier institución requerirá su aceptación; esta ordenanza no presupone un acuerdo ni un aval científico ya concedido.

La formación y el seguimiento no requerirán la compra de sensores, una plataforma propia o un censo científico completo para comenzar.

Artículo 18 Colaboración con entidades y representantes territoriales

El Comune podrá colaborar con universidades, centros de investigación, entidades científicas, asociaciones, organizaciones del tercer sector, colegios profesionales, empresas y otras entidades cualificadas para actividades de formación, asesoramiento, participación, seguimiento y restauración.

Las entidades colaboradoras podrán proponer personas formadas para apoyar actividades participativas, recoger avisos y colaborar en actuaciones expresamente autorizadas. Cualquier acreditación corresponderá al Comune, tendrá alcance y duración determinados y no atribuirá potestades públicas, funciones coercitivas, acceso especial a propiedades o sustitución de profesionales habilitados.

Los acuerdos especificarán finalidad, responsabilidades, seguridad, seguros cuando procedan, protección de datos, recursos, duración y publicidad de resultados. Su selección y formalización respetarán la contratación pública, el régimen aplicable al tercer sector y los principios de transparencia, imparcialidad, publicidad, concurrencia y ausencia de conflictos de intereses. Ninguna colaboración otorgará exclusividad, financiación automática, aval científico o institucional, certificación ambiental ni preferencia contractual.

Artículo 19 Colaboración entre municipios

Los municipios podrán compartir Garante, asesoramiento, formación, protocolos y actuaciones de conexión de hábitats. La cooperación permitirá reducir costes y adaptar las medidas a territorios pequeños.

Podrán desarrollarse una red de municipios, proyectos de investigación, voluntariado y colaboración internacional cuando existan acuerdos y recursos. Estas iniciativas no condicionarán el comienzo de la protección municipal.

CAPÍTULO V APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 20 Primer año de aplicación

Dentro de los primeros noventa días, el Comune identificará el referente, publicará el canal de avisos y designará al Garante o acordará su designación compartida.

Dentro de los primeros seis meses adoptará unas instrucciones breves para nidos y enjambres, comprobaciones antes de actuaciones, siegas y tratamientos municipales. Podrá utilizar el anexo I y adaptar protocolos de otros municipios.

Durante el primer año seleccionará al menos un espacio municipal existente, de dimensión adecuada a sus recursos, para mejorar su gestión en favor de los polinizadores. La actuación

podrá consistir en adaptar la siega o conservar hábitats existentes, sin nuevas plantaciones ni obras.

Al concluir el primer año publicará el primer balance. Los retrasos se explicarán junto con un calendario de realización. No se supeditarán las precauciones ante nidos conocidos a la aprobación de un plan general.

Artículo 21 Recursos y desarrollo gradual

Las medidas iniciales se integrarán en personal, canales y tareas existentes. Toda actuación con gasto adicional requerirá disponibilidad presupuestaria y aprobación por el órgano competente.

El Comune podrá aprobar posteriormente un plan sencillo de recursos florales, zonas de nidificación y conexiones entre hábitats. El alcance del plan se adaptará a los datos y medios disponibles.

Las restauraciones derivadas de actuaciones municipales se incorporarán a la planificación del proyecto y se ejecutarán mediante medidas proporcionadas. Si requieren varias fases, se indicarán actuaciones y plazos.

Cuando un daño a hábitats protegidos derive de una actuación municipal, el coste de su restauración se consignará, en la medida de lo posible, en el presupuesto del propio proyecto o actuación que lo haya causado.

Podrán obtenerse recursos mediante convocatorias, acuerdos, donaciones y patrocinios transparentes, de conformidad con las normas contables, de integridad y contratación aplicables. Se publicarán las relaciones relevantes y se evitará que cualquier aportación condicione la independencia del Garante, las decisiones municipales o los resultados técnicos.

Artículo 22 Balance público y evaluación

El servicio responsable elaborará, con la colaboración del Garante, un balance anual breve que podrá integrarse en otra memoria municipal. Incluirá avisos y respuestas, actuaciones sobre nidos, mejoras de hábitat, usos relevantes de fitosanitarios, consultas al Garante, dificultades y próximos pasos.

Se emplearán registros ordinarios y los indicadores básicos del anexo II. Las observaciones de especies serán voluntarias y distinguirán los datos confirmados de las identificaciones pendientes. No se interpretará un aumento de avisos como prueba automática de mejora o deterioro de poblaciones.

El canal de avisos podrá utilizarse asimismo para recoger observaciones voluntarias de la ciudadanía, tratadas como ciencia ciudadana y claramente diferenciadas de los datos técnicos del Comune.

El Comune revisará la aplicación cada dos años, con participación local, para ajustar procedimientos y ampliar medidas cuando sea viable. La comunicación pública distinguirá entre adhesión, declaración de intenciones, aprobación normativa y ejecución efectiva, y utilizará datos verificables sin presentar la participación como certificación ambiental.

Artículo 23 Prevención y corrección

La aplicación se apoyará en información, representación, prevención, mediación y restauración.

Cuando se detecte una actuación municipal incompatible con las medidas adoptadas, el servicio responsable evaluará su corrección y responderá a las observaciones del Garante. Si existe daño, considerará la restauración proporcionada del hábitat.

Los hechos que puedan constituir infracción de otras normas se comunicarán a la autoridad competente. Las obligaciones legales y responsabilidades ya existentes permanecen vigentes.

Artículo 24 Cláusulas de competencia, prevalencia y salvaguardia

Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán exclusivamente dentro de las competencias atribuidas al Comune por la legislación estatal y regional. No crean obligaciones, prohibiciones, sanciones, títulos habilitantes ni requisitos adicionales fuera de dichas competencias.

En caso de incompatibilidad, prevalecerán la Constitución, el Derecho de la Unión Europea y las disposiciones estatales y regionales aplicables. La ordenanza se interpretará de forma conforme con esas normas y no impedirá el cumplimiento de órdenes sanitarias, veterinarias, ambientales, de protección civil o de seguridad emitidas por autoridades competentes.

La eventual invalidez, inaplicabilidad o anulación de una disposición no afectará a las restantes, que conservarán eficacia siempre que puedan aplicarse de manera autónoma y coherente con la finalidad de la ordenanza.

Las referencias a colaboraciones, materiales divulgativos o experiencias externas no constituyen recomendación comercial, aval institucional, certificación ambiental ni obligación de adquirir productos o servicios.

Artículo 25 Aprobación y entrada en vigor

La aprobación, publicación y entrada en vigor seguirán el procedimiento y el instrumento municipal que resulten legalmente adecuados, previa revisión de la Secretaría municipal.

El Comune publicará conjuntamente el texto y los contactos de aplicación. Las medidas que requieran acuerdos o desarrollo posterior se ejecutarán conforme a los plazos del artículo 20 y a las decisiones presupuestarias correspondientes.

ANEXO I INSTRUCCIONES MUNICIPALES BÁSICAS

Modelo adaptable por el servicio responsable con asesoramiento del Garante. La respuesta concreta atenderá a la especie, al riesgo y a las competencias de cada autoridad.

Ante un aviso: registrar fecha, ubicación y descripción; comprobar si existe una emergencia; evitar manipulación por personas no capacitadas; solicitar identificación o apoyo si es necesario.

Ante un nido: valorar conservación en el lugar y adaptación de la tarea; consultar al Garante en las afecciones relevantes; encomendar cualquier manipulación a personal adecuado; registrar el resultado y el motivo de las excepciones.

Antes de una obra: comprobar indicios en los elementos afectados; conservar los nidos identificados cuando sea viable; prever medidas de reducción del daño y restauración.

En zonas verdes: distribuir las siegas cuando sea posible; conservar recursos florales y microhábitats compatibles con la seguridad; adaptar las plantas al territorio; explicar a la ciudadanía las zonas de gestión diferenciada.

Antes de un tratamiento: comprobar necesidad y alternativas; cumplir autorización y etiqueta; reducir exposición y deriva; registrar motivo y precauciones.

Ante mortandad: registrar ubicación, fecha y circunstancias; evitar atribuir causas sin investigación; contactar con los servicios veterinarios, ambientales o fitosanitarios que correspondan; seguir sus instrucciones para muestras y actuaciones.

ANEXO II REGISTRO Y BALANCE ANUAL SENCILLOS

Cada actuación podrá anotarse en una hoja de cálculo o en el sistema municipal existente con estos campos: fecha, lugar, tipo de aviso o tarea, riesgo identificado, consulta y recomendación del Garante, decisión y motivo, responsable, medidas adoptadas y resultado disponible.

El balance anual resumirá: número de avisos y respuestas; nidos conservados, intervenciones y destrucciones motivadas; consultas al Garante y decisiones que se apartaron de sus recomendaciones; espacios y superficies mejorados cuando puedan estimarse; tratamientos municipales relevantes y sus motivos; actividades de colaboración; recursos utilizados; dificultades y acciones previstas.

Se distinguirán los datos de gestión de los resultados ecológicos. Si se realizan observaciones de especies, se indicarán método, fecha, esfuerzo y nivel de identificación para permitir una comparación prudente.

ANEXO III NOTA TÉCNICA PARA LA ADAPTACIÓN ADMINISTRATIVA ITALIANA

Esta nota acompaña a la propuesta y no forma parte del articulado. El reconocimiento de derechos ecológicos se configura como principio programático y administrativo municipal, no como creación de personalidad jurídica civil o capacidad procesal. Su admisibilidad y efectos deberán verificarse en cada Comune dentro de las funciones que le atribuyan la legislación estatal y regional.

La Secretaría verificará la elección entre reglamento municipal y otros actos de aprobación y ejecución, la competencia del Consiglio, la Giunta y los responsables de servicio, la designación del Garante, las consultas en expedientes, la contratación, la protección de datos y la normativa regional aplicable. Se comprobará que ninguna disposición dirigida a particulares produzca un efecto sancionador, autorizatorio o restrictivo no habilitado por la ley. El título español «ordenanza» no predetermina el instrumento italiano.

Referencias oficiales de apoyo revisadas el 7 de noviembre de 2026

Constitución italiana, artículo 9. Senato della Repubblica: https://www.senato.it/istituzione/la-costituzione/principi-fondamentali/articolo-9

Decreto Legislativo 18 agosto 2000, n. 267, especialmente artículos 7, 7 bis y 42. Texto vigente y adaptaciones aplicables a comprobar en Normattiva:

https://www.normattiva.it/eli/id/2000/09/28/000G0304/CONSOLIDATED

Comisión Europea, iniciativa sobre polinizadores: https://environment.ec.europa.eu/topics/nature-and-biodiversity/pollinators_en

Agencia Europea de Medio Ambiente, Protecting and restoring Europe's wild pollinators and their habitats: https://www.eea.europa.eu/en/analysis/publications/protecting-and-restoring-europes-wild-pollinators-and-their-habitats

Precedente citado en el preámbulo (orientativo, no vinculante): Municipalidad Provincial de Satipo (Perú), Ordenanza Municipal N.º 33-2025-CM/MPS, que reconoce derechos a las abejas nativas sin aguijón (21 de octubre de 2025). Earth Law Center, «Satipo approves historic ordinance in world-first: an insect is granted legal rights» (noviembre de 2025): https://www.earthlawcenter.org/elc-in-the-news/2025/11/satipo-approves-historic-ordinance-in-world-first-an-insect-is-granted-legal-rights-xt8de

Constitución italiana, artículo 117, especialmente las competencias estatales en materia ambiental y la potestad reglamentaria municipal sobre la organización y el desarrollo de las funciones atribuidas: https://www.senato.it/istituzione/la-costituzione/parte-ii/titolo-v/articolo-117

Reglamento (UE) 2024/1991, relativo a la restauración de la naturaleza, especialmente las obligaciones sobre diversidad y declive de polinizadores: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1991/oj

Decreto Legislativo 25 noviembre 2024, n. 190, sobre regímenes administrativos para la producción de energía de fuentes renovables: https://www.normattiva.it/eli/id/2024/12/12/24G00205/CONSOLIDATED

Decreto Legislativo 31 marzo 2023, n. 36, Código de contratos públicos, en su texto vigente: https://www.normattiva.it/eli/id/2023/03/31/23G00044/CONSOLIDATED

ISPRA, información y evaluación sobre Vespa orientalis y avispas autóctonas e invasoras. La verificación de especies y protocolos deberá realizarse con las autoridades competentes: https://www.isprambiente.gov.it/

Directiva (UE) 2024/825 y legislación italiana de transposición sobre alegaciones ambientales en comunicaciones comerciales. La comunicación institucional deberá ser precisa, verificable y distinguir adhesión, intención, aprobación y ejecución: https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2024/825/oj

Para la versión de aprobación deberán verificarse también la legislación vigente sobre productos fitosanitarios, apicultura, sanidad animal, fauna, protección de datos, contratación, energía y gobierno del territorio; las disposiciones de la Región correspondiente; el estatuto del Comune; y las funciones administrativas efectivamente atribuidas al ente.